



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
15 de octubre de 2013

ESPAÑOL
Original: inglés

Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

Informe de la Mesa sobre las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, incluso las reparaciones y los intermediarios

Nota de la Secretaría de la Asamblea

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/11/Res.7 y en el párrafo 58 de la resolución ICC-ASP/11/Res.8, del 21 de noviembre de 2012, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete a la consideración de la Asamblea el informe sobre las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, incluso las reparaciones y los intermediarios. En el presente informe se da cuenta de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya con la Corte y otras partes interesadas.

I. Introducción

1. En su noveno período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma (la “Asamblea”) “[pidió] a la Mesa que informe a la Asamblea [...] sobre la evolución de las cuestiones relacionadas con las víctimas”¹. En su décimo y undécimo período de sesiones, la Asamblea invitó a la Mesa a que la informara sobre las reparaciones, la participación de las víctimas y sobre las medidas que estime apropiadas². Asimismo, en su undécimo período de sesiones, la Asamblea “[tomó] nota de la presentación por la Corte de su “Proyecto de Directrices por las que se han de regir las relaciones entre la Corte y los intermediarios”, e [invitó] a la Mesa a discutir en profundidad este tema con la Corte”³. Posteriormente, la Mesa “[Traducción] apoyó la recomendación del Grupo de Trabajo de La Haya (el ‘Grupo de Trabajo’) de integrar la cuestión de los intermediarios a las tareas la facilitación conjunta relativa a la cuestión de las víctimas y las comunidades afectadas”⁴.

2. Con arreglo al mandato anteriormente mencionado, la facilitación conjunta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de “las víctimas y las comunidades afectadas, incluso las reparaciones y los intermediarios”, en su calidad de órgano subsidiario de la Asamblea, examinó cuatro temas principales a lo largo de 2013: i) la participación de las víctimas, ii) las reparaciones a las víctimas, iii) el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y iv) los intermediarios. Desde el 13 de marzo de 2013, los cofacilitadores, Embajador Mohamed Karim Ben Becher (Túnez) y Embajador Eduardo Pizarro Leongómez (Colombia), señalaron que existen algunos temas intersectoriales que podrían ser abordados en las tareas realizadas por otras facilitaciones y en efecto, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza⁵, informó al Grupo de Trabajo que tenía la intención de adelantarse en la agenda que le corresponde y, a este respecto, que los resultados esperados en relación con la facilitación dieron pie a la redacción de un proyecto de resolución (anexo) y a un proyecto de informe para ser sometidos a la consideración de la Mesa.

II. Deliberaciones

3. Al abordar el tema de los derechos de las víctimas y los intermediarios se han de examinar dos aspectos principales.

4. En primer lugar, convendría subrayar que las consultas oficiosas se llevaron a cabo en el contexto de un ciclo judicial incompleto como lo prevé el Estatuto de Roma, dado que hasta la fecha, en las causas contra el Sr. Lubanga y el Sr. Ngudjolo Chui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, la Corte dictó dos fallos contra los cuales se interpuso apelación, y el procedimiento de apelación se encuentra en curso. Esta cuestión es fundamental y se ha de tener en cuenta ya que la Corte hizo hincapié en que algunos temas asignados a la facilitación conjunta del grupo de trabajo en relación con “las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, incluso las reparaciones y los intermediarios” serán definidas a partir de la jurisprudencia caso por caso y que los principios establecidos por una de las Salas de Primera Instancia no adquiriría fuerza de precedente para las salas de primera instancia que se formarían en el futuro⁶.

¹ ICC-ASP/9/Res.3, párr. 49.

² ICC-ASP/10/Res.3, párr. 5; ICC-ASP/11/Res.7, párr. 6 ; ICC-ASP/11/Res.8, párr. 58.

³ ICC-ASP/11/Res.8, párr. 50.

⁴ Corte Penal Internacional. Asamblea de los Estados Partes. Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, Primera reunión. 12 de febrero 2013, programa y decisiones.

⁵ En efecto, la “participación de las víctimas y las reparaciones” constituyen una de las cuestiones identificadas por los órganos de la Corte que merece ser debatida con miras a acelerar las actuaciones y mejorar su calidad. Corte Penal Internacional, Asamblea de los Estados Partes, *Grupo de Estudio sobre Gobernanza: Experiencia adquirida: Primer informe de la Corte a la Asamblea de los Estados Partes*, documento ICC-ASP/11/31/Add.1. La Asamblea hizo suya la hoja de ruta que “facilita el establecimiento de un diálogo estructurado entre todos los interesados dentro del sistema del Estatuto de Roma a fin de considerar las propuestas destinadas a acelerar el procedimiento penal de la Corte Penal Internacional” en la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 41. Además, algunas de las cuestiones asignadas a las facilitaciones sobre cooperación y asistencia letrada están vinculadas con las tareas de la facilitación relativa a “las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, incluso las reparaciones y los intermediarios”.

⁶ Corte Penal Internacional, *Informal Court Paper on the Question of Principles Relating to Reparations*, 15 de mayo de 2013, nota 8.

5. En segundo lugar, es necesario reducir el desfase entre las expectativas, los derechos y los recursos⁷. Dicho de otra manera, si bien las partes interesadas deben recordar que los derechos de las víctimas constituyen la piedra angular del Estatuto y que por consiguiente, el debate acerca de las víctimas no puede verse limitado a la evocación de los factores determinantes de los costos, también deben ser conscientes de que el mundo sigue enfrentándose a una situación de crisis financiera que conlleva consecuencias en términos de asignación de recursos. En consecuencia, es prioritario encontrar un equilibrio a este respecto.

A. Proceso de consultas

6. A lo largo del año se llevaron a cabo doce consultas oficiosas en las cuales fueron invitados a participar los Estados Partes, la Corte, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, los Estados observadores, así como organizaciones no gubernamentales; cuatro de estas consultas fueron rondas de negociación destinadas a la redacción del proyecto de resolución. La primera consulta, el 26 de febrero, fue dedicada a la presentación y adopción del programa para la primera mitad del año. El 13 de marzo, durante la segunda reunión, los cofacilitadores expusieron una nota conceptual que habían preparado con miras a incitar al debate, explicaron qué resultados se esperaba obtener de la labor de la facilitación conjunta y enfocaron el debate sobre el tema de los intermediarios. La tercera consulta celebrada el 25 de abril centró la atención sobre el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. El 16 de mayo, se analizó el tema de los parámetros para determinar la situación de indigencia en relación con las reparaciones. El 28 de mayo, el grupo de trabajo evocó la cuestión de los principios relacionados con las reparaciones. El 9 de julio y el 5 de septiembre, el grupo de trabajo abordó el tema de la participación de las víctimas apoyándose en las conclusiones del estudio organizado por Amnesty International y Redress realizado en La Haya a finales de abril por un grupo de expertos. El 10 de septiembre, el grupo de trabajo llevó a cabo su primera ronda de negociaciones respecto del proyecto de resolución en relación con las víctimas. El 19 de septiembre, el grupo de trabajo examinó nuevamente el tema de la participación de las víctimas, recibió información de la Corte, y debatió sobre este tema a la luz del “Informe de la Corte sobre la revisión del sistema para que las víctimas soliciten su participación en los procesos”⁸. El 26 de septiembre, el grupo de trabajo celebró su segunda ronda de negociaciones respecto del proyecto de resolución en relación con las víctimas. Los días 1 y 3 de octubre, el grupo de trabajo prosiguió su debate acerca del proyecto de resolución en relación con las víctimas y del proyecto de informe.

B. Conclusiones

7. En lo referente a los intermediarios, la principal preocupación atañe a la falta de un marco jurídico claro o de fundamento jurídico en los instrumentos jurídicos básicos. Tal y como se indica en el Proyecto de Directrices por las que se han de regir las relaciones entre la Corte y los intermediarios, el Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas es el único texto jurídico que establezca expresamente un fundamento jurídico en relación con los intermediarios. La Corte presentó información al grupo de trabajo en relación con su práctica actual y las normas que rigen este tema, basándose incluso en el *Proyecto de Directrices*, en un *código de conducta* y en un *modelo de contrato*. Estos documentos fueron adaptados a fin de tener en cuenta la experiencia adquirida a partir de la causa Lubanga. Sin embargo, puede ser

⁷ Asimismo, la Corte hizo hincapié en la cuestión de las expectativas distorsionadas: “[Traducción] 4.1 Percepciones que existen acerca de la Corte: [...] 18. Respecto de algunas cuestiones parece que ya se manifiestan expectativas exageradamente elevadas en cuanto a los resultados que puede conseguir la Corte Penal Internacional [...] Claramente [...] existen ciertas percepciones erróneas que se han generalizado [...] Algunos ejemplos claves de estos casos son los siguientes: [...] • El deseo de numerosas víctimas de dar testimonios acerca de sus experiencias (a condición de que su seguridad esté preservada), y la opinión según la cual la mayoría o muchas de las víctimas y de los testigos oculares tendrán la posibilidad de prestar declaración ante la Corte Penal Internacional. • Una opinión según la cual la Corte estará en condiciones de proporcionar medidas de protección a todas las víctimas y a todos los testigos que corran riesgos [...]”. Corte Penal Internacional. Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situación en la República de Kenia. Public Redacted Version of Report Concerning Victims’ Representations (ICC-01/09-6-Conf-Exp) y anexos 2 a 10*, documento ICC-01/09-6-Red del 29 de marzo de 2010.

⁸ ICC-ASP/11/22.

necesario seguir debatiendo sobre este tema, tomar en consideración cualquier evolución de la jurisprudencia, la obligación de supervisar las funciones desempeñadas por los intermediarios, la posible responsabilidad de la Corte en el caso de que un intermediario sufra perjuicios o daños ocurridos durante el ejercicio del mandato de la Corte ejerce su mandato y, entre otras cosas, las consecuencias que el hecho de recurrir a intermediarios podría tener para llevar a cabo un juicio justo y rápido. Además, tras la experiencia adquirida en a causa Lubanga, el uso de los intermediarios ha pasado a ser una cuestión que merece atención⁹ con miras a prevenir o a hacer frente, según proceda, a cualquier acusación de delito contra la administración de la justicia según lo dispuesto en el artículo 70 del Estatuto de Roma¹⁰.

8. Con respecto al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, los principales temas de reflexión son i) la necesidad de fortalecer el Fondo y a la vez de preservar su independencia y ii) la importancia que reviste la prioridad dada a la ejecución de multas y órdenes de decomiso para indemnizar a las víctimas. A pesar de que la persona condenada sea la única jurídicamente responsable del pago de órdenes de reparación, este punto es particularmente pertinente dado que el párrafo 2) del artículo 75 del Estatuto de Roma prevé que “[c]uando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79” y los recursos de los que dispone el Fondo Fiduciario provienen de contribuciones voluntarias¹¹.

9. En lo tocante a las reparaciones, han de mencionarse tres cuestiones principales. En primer lugar, los principios en relación con las reparaciones. La Asamblea hizo hincapié en que era de crucial importancia establecer principios coherentes y lógicos respecto de las reparaciones de conformidad con el artículo 75¹². La Corte declaró “que se preveía que los tres magistrados de primera instancia en cada causa continuarían entendiendo en las reparaciones y que los magistrados habían decidido en el pleno que los principios se formularían por conducto de la jurisprudencia de la Corte y, por último, serían unificados por la Sala de Apelaciones”¹³. La decisión de la Sala de Primera Instancia I del 7 de agosto de 2012 estableció varios principios y procedimientos para las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo. En segundo lugar, diferentes partes interesadas reconocen que los parámetros para determinar la indigencia en relación con la ejecución de las órdenes de reparación se diferencian y deben diferenciarse de los criterios utilizados para determinar la indigencia en el marco de la asistencia letrada, según lo previsto en la resolución ICC-ASP/11/Res.7. Este planteamiento se basa en la presunción de inocencia del acusado mientras que órdenes de reparación se apoyan en una condena penal. No obstante, conviene recordar que la Corte destacó que este tema, la determinación de los bienes y activos disponibles con objeto de ejecutar una orden de reparación, era sometido a decisiones judiciales. En tercer lugar, todas las partes interesadas implicadas son conscientes de la importancia vital de la adopción y aplicación, de acuerdo con las obligaciones promulgadas en las partes IX y X del Estatuto, de las herramientas necesarias que permitan identificar, rastrear y congelar o confiscar los bienes que sean propiedad de las personas condenadas con objeto de pagar reparaciones. En cuarto lugar, proseguirá el debate acerca del enfoque individual y del enfoque colectivo.

⁹ Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia I, *Situación en la República Democrática del Congo en la causa el Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo. Public Judgment pursuant to article 74 of the Statute*, documento ICC1-01/04-01/06 de fecha 4 de marzo de 2012, párr. 482.

¹⁰ A este respecto conviene recordar que el año pasado la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, A/Res/67/97.

¹¹ Ver Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, *Note on the Trust Fund for Victims. Unofficial document. Hague Working Group facilitation on victims, affected communities, TFV and intermediaries*, 25 de abril de 2013.

¹² Artículo 75. Reparación a las víctimas.

1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda. [...].

¹³ El 15 de mayo, cuando esta cuestión fue el principal punto de debate en el orden del día, la Corte mantuvo esta posición, refiriéndose al “Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza”, ICC-ASP/10/30, de fecha 22 de noviembre de 2011”.

10. En relación con la participación de las víctimas, tanto la Corte como otras partes interesadas reconocieron la necesidad de revisar el sistema de participación con miras a simplificarlo. A grandes rasgos, la principal preocupación a este respecto es la existencia de diferentes visiones dentro de la Corte en la forma de considerar el derecho de las víctimas a participar y los recursos que se requieren para aplicar las diferentes opciones¹⁴. Asimismo, se sugirió que la participación debía ser significativa no sólo para las víctimas sino también a efectos de las actuaciones, en otras palabras, para aportar suficiente información pertinente a los magistrados, las partes y los participantes. Mientras que los Estados Partes indicaron que era necesario disponer de un sistema uniforme, la Corte insistió en que correspondía a los magistrados elegir el método de participación, en el marco de su independencia judicial, teniendo en cuenta que el número de víctimas que desean participar en las causas planteadas ante la Corte podía variar considerablemente. Por último, se propuso proseguir los debates relativos a la participación de las víctimas, y considerar, entre otras cosas, la cuestión de la etapa de las actuaciones en las cuales se determinará la situación de las víctimas.

III. Recomendaciones

11. La Mesa somete a la consideración de la Asamblea las siguientes recomendaciones:

- a) Adoptar el proyecto de resolución expuesto en anexo y titulado “las víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas tras la sesión plenaria sobre las víctimas y las comunidades afectadas.
- b) Continuar a controlar, a través de la Mesa, la aplicación de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma y enfocar el debate en la participación de las víctimas, y asimismo, interactuar con la Corte y otras partes interesadas a este efecto.
- c) Continuar a examinar la cuestión de los intermediarios.
- d) De ser necesario, eliminar los párrafos que convenga suprimir en relación con las víctimas del proyecto de resolución general para el duodécimo período de sesiones de la Asamblea, a fin de evitar la duplicación de fórmulas o mensajes.

¹⁴ La Corte explicó que diferentes enfoques habían sido adoptados por las distintas Salas desde 2012, en particular en las actuaciones relacionadas con la causa Gbagbo, Bosco Ntanganda y Kony. En el Informe de la Corte sobre la revisión del sistema para que las víctimas soliciten su participación en los procesos, ICC-ASP/11/22 de fecha 5 de noviembre de 2012, la Corte expuso seis opciones posibles.

Anexo

Proyecto de resolución sobre las víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/11/Res.7;

Decidida a garantizar una aplicación efectiva de los derechos de las víctimas, que constituye una piedra angular del sistema del Estatuto de Roma;

Reafirmando la importancia que el Estatuto de Roma reviste para las víctimas y las comunidades afectadas en su voluntad de hacer que rindan cuentas los autores del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra, contribuyendo de este modo a su prevención;

Reiterando que los derechos de las víctimas, en igualdad de condiciones, a presentar sus puntos de vista y preocupaciones durante las actuaciones cuando se ven afectados sus intereses personales con arreglo al artículo 68 del Estatuto de Roma, así como a acceder a la justicia de modo eficaz y rápido, a la protección y el apoyo, a una indemnización adecuada y pronta por los daños sufridos, y al acceso a información pertinente relativa a violaciones de los derechos y mecanismos de indemnización, son componentes básicos de la justicia y, a este respecto, *destacando* la importancia de la sensibilización efectiva de las víctimas y las comunidades afectadas con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional respecto de las víctimas;

Tomando nota de que los crímenes sometidos a la competencia *ratione materiae* de la Corte pueden afectar numerosas víctimas consideradas individualmente o colectivamente;

Tomando nota de que algunos principios y procedimientos para las reparaciones fueron expuestos por la Sala de Primera Instancia I en su decisión del 7 de agosto de 2012 que establece los principios y procedimientos que han de aplicarse para las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo, y que éstos están sometidos actualmente a una apelación;

Consciente de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto de Roma, la Corte podrá ordenar, cuando proceda, que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y *teniendo presente* la situación financiera actual del Fondo Fiduciario;

Reconociendo que el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con arreglo al párrafo 56 de su Reglamento, determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación, y, tomando nota de la solicitud del Consejo a fin de fortalecer la reserva de la que dispone el Fondo para las reparaciones;

1. *Acoge con beneplácito* la labor continua y persistente de la Corte respecto de la ejecución y la supervisión de su Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas y su informe sobre este tema, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea en su undécimo período de sesiones;

2. *Recuerda* su preocupación en relación con las dificultades que la Corte ha experimentado en algunas ocasiones en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones, y *toma nota* de los esfuerzos realizados por la Corte para cerciorarse de que este proceso tenga repercusiones positivas en la observancia efectiva y la protección de los derechos e intereses que el Estatuto de Roma de Roma reconoce a las víctimas;

3. *Reafirma* la necesidad de revisar el sistema para que las víctimas soliciten su participación en las actuaciones, con miras a garantizar la sostenibilidad, la eficacia y la

eficiencia del sistema, incluso a través de enmiendas al marco jurídico que sean necesarias, preservando al mismo tiempo los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas y *exhorta* a la Corte, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, a analizar posibilidades de armonización del proceso mediante el cual las víctimas solicitan su participación en las actuaciones ante la Corte;

4. *Toma nota* con agradecimiento de todos los esfuerzos realizados para mejorar la eficiencia y eficacia de la participación de las víctimas, e *invita* a la Mesa, en consulta con la Corte, a explorar las posibles enmiendas al marco jurídico que sean necesarias respecto de la participación de las víctimas en las actuaciones;

5. *Toma nota* de la importancia de asegurarse, al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos, de que posean los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos, en particular cuando tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte;

6. *Reitera* la necesidad para la Corte de cerciorarse de que se continúen a establecer principios en relación con las reparaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma, y *pide además* que la Corte presente un informe al respecto a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones;

7. *Reitera* su exhortación a los Estados Partes, en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte, a que adopten las disposiciones relacionadas con las víctimas que sean adecuadas, de conformidad con la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”, de 1985, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario”, aprobada en 2005, y otros instrumentos pertinentes;

8. *Recuerda* su invitación a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte a que actúen en solidaridad con las víctimas, para lo cual, entre otras cosas, han de desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual y de género así como de otros grupos vulnerables en particular, luchar contra su marginación y estigmatización, ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas ; y promover una cultura de rendición de cuentas respecto de estos crímenes;

9. *Reitera* que habida cuenta que en el marco del Estatuto de Roma la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;

10. *Recalca* que, habida cuenta de la gran importancia de la identificación, el rastreo y la congelación o la confiscación de los bienes del condenado, indispensables para el pago de reparaciones, se deben adoptar todas las medidas necesarias con ese fin, de modo que los Estados y las entidades pertinentes presten asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 93, párrafo 1 k), y 109 del Estatuto de Roma, y *exhorta* a los Estados Partes a celebrar acuerdos voluntarios ;

11. *Reafirma* que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones, *toma nota* del informe de la Corte sobre esta cuestión, y *pide además* a la Corte que continúe a establecer un plan en ese sentido y que presente un informe al respecto a la Asamblea;

12. *Reafirma* que, de conformidad a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento y Prueba, cuando haya que pronunciar decisiones sobre el destino o la asignación de multas y órdenes de

decomiso en relación con los bienes o haberes pertenecientes a la persona condenada, se dará prioridad a la ejecución de órdenes de reparación;

13. *Reitera* su agradecimiento al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su continuado compromiso en relación con las víctimas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría a continuar fortaleciendo su diálogo constante con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen al valioso trabajo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional, maximizar sus repercusiones y garantizar la continuidad y la sostenibilidad de las intervenciones del Fondo;

14. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, los individuos, las empresas y otras entidades, a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas habida cuenta de posibles reparaciones, de la situación financiera actual del Fondo y a la luz del párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto de Roma, con miras a aumentar sustancialmente su volumen, ampliar su base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación; y *reitera* su agradecimiento a quienes lo hayan hecho;

15. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias a fin de asegurar una reserva adecuada para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos;

16. *Pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que desarrollen una sólida relación de cooperación para la ejecución de las ordenes de reparación, guardando presente el papel y las responsabilidades que incumben a cada quien;

17. *Invita* a los Estados Partes, con arreglo a su capacidad financiera y además de las contribuciones regularmente aportadas al Fondo, a contemplar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias asignadas con fines específicos al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con objeto de fortalecer su reserva destinada a las reparaciones, y *expresa* su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho;

18. [*Celebra* el intercambio constructivo entre los Estados Partes, los Estados observadores, la Corte, la sociedad civil y otras partes interesadas, durante el debate en sesión plenaria acerca de las víctimas y las comunidades afectadas que se celebró en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea];

[Espacio reservado a un párrafo que recoja las conclusiones y recomendaciones concretas formuladas durante la sesión plenaria]

19. *Decide* continuar a dar seguimiento a la aplicación de los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas, a fin de cerciorarse de que estos derechos se ejercen plenamente y de que son sostenibles las consecuencias positivas continuas del sistema del Estatuto de Roma para las víctimas;

20. *Decide* proseguir el debate sobre este tema centrándose, a través de su Mesa, en la cuestión de la participación de las víctimas.